



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO DE IMAGENOLOGÍA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA CORPORATION S.A.S.
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00081-00.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha se libró mandamiento de pago, se corrió traslado al demandado, y se le ordenó a la parte interesada que gestionara la notificación personal de la ejecutada, concediéndosele para ello un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del citado proveído. A la fecha el demandante no ha cumplido con la obligación de notificar a la SOCIEDAD MEDICA CORPORATION S.A.S., puesto que las dos notificaciones efectuadas no han cumplido con los requisitos que exigía el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Es decir, hasta la fecha la demandante no ha cumplido con la obligación que se le impuso en el auto que libró mandamiento de pago, 09 de diciembre de 2021 y 19 de abril de 2022, pues no obra prueba en el paginario que demuestre de su parte el acatamiento de lo dispuesto por esta judicatura a través de la providencia en cita, a pesar que ha transcurrido más de tres (03) meses desde que se le ordenó que remitiera nuevamente la notificación al demandado, por lo que en avenencia a lo normado por el canon 317 del Código General del Proceso, se le previene a la actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que se le impuso, lo anterior so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, tal como lo establece la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a35ede3bba942d9c6433a980bb9c20c56fd82acc5bdca7fbe989a533fc5951**

Documento generado en 17/08/2022 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>